El abc del Derecho

DOMINGO 6 de junio de 2021 | AÑO 2 | **N° 35**

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02
Una nueva lección:
El Estado unitario y descentralizado

03
El abecé de:
El Estado unitario y descentralizado

04 • 05
Infografía:
El Estado unitario y descentralizado. Tipos de competencias de los tres niveles de gobierno

06
.: Sentencias trotamundos:
Interpretación cultural en casación penal

.: Butaca Jurídica:
Mi madre es culpable

.: Pupiletras legales:
El Estado unitario y descentralizado

07
.: El Derecho es redondo:
Guardiola y la docencia en el Derecho

.: Gobierno del consumidor:
Publicidad invasiva

.: ¡Escriba bien, doctor!:
¿"Versus" en la redacción de documentos legales?

EL ESTADO UNITARIO Y DESCENTRALIZADO

Una nueva lección

EL ESTADO UNITARIO Y DESCENTRALIZADO

Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
Doctora en Derecho por la Universidad Nacional de Rosario (Argentina)

Puede definirse al Estado como aquella organización política que, en procura del bienestar general de la población de un determinado territorio, realiza diversas actividades, las cuales fundamentalmente están orientadas a la protección de las personas y sus derechos. Con la finalidad de cumplir con dichas actividades, el Estado cuenta con soberanía, entendida esta última como el poder supremo en una sociedad organizada que implica una relación de independencia frente a otras sociedades organizadas y una relación de subordinación por parte de los miembros de la sociedad frente al poder del Estado.

En este escenario, es preciso mencionar que el artículo 43° de la Constitución señala: "La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. **El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado**, y se organiza según el principio de la separación de poderes". Estas características requieren que el Estado se organice y que las diferentes instituciones que lo conforman se desempeñen respetando ciertos principios y, sobre todo, cumplan funciones a favor de la sociedad.

Es importante acotar que el Estado además de ser unitario es descentralizado, lo cual excluye la posibilidad de que las actividades fundamentales se encuentran concentradas en un órgano único. Esta forma de organización para gobernar, gestionar los recursos públicos y prestar servicios, debe facilitar el acercamiento del Estado a la población para satisfacer de mejor manera sus necesidades y velar por sus derechos en condiciones de igualdad y respeto. Es por ello que el artículo 189° de nuestra norma fundamental, establece: "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado de la Nación".

El carácter descentralizado del Estado peruano, por otro lado, no es incompatible con la configuración de Estado unitario, ya que ello supone el establecimiento de órganos de poder territorialmente delimitados, a los cuales se les dota de autonomía política, económica y administrativa. Sin embargo, el ejercicio de dicha autonomía debe realizarse dentro de lo previsto por la Constitución y las leyes que regulan la distribución competencial de los gobiernos regionales y municipales. En este contexto, la autonomía política de los gobiernos descentralizados, es decir, regiones y municipios, se materializa en la elección de sus órganos por sufragio directo y en la capacidad de emitir normas con rango de ley.

El ejercicio de las competencias de los gobiernos regionales y locales deberá realizarse según lo establecido por la Constitución, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Bases de la Descentralización, reservando la unidad e integridad del Estado. Para conseguir dicho propósito debe haber coordinación entre ellos, sin que exista interferencia respecto a sus funciones y atribuciones. **Por lo tanto, debe existir armonía entre las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; en consecuencia, los gobiernos regionales y locales no pueden emitir normas que se encuentren en contradicción con los intereses nacionales.**

Como consecuencia de lo señalado, se puede afirmar lo siguiente:

- El **Gobierno Nacional** (primer nivel de gobierno). Cumple competencias y funciones en todo el territorio peruano. Le corresponde diseñar y formular políticas de carácter nacional y sectorial, en coordinación con los otros niveles de gobierno, las cuales son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades del Estado (dado que este es uno solo). Emite las políticas nacionales y sectoriales considerando las competencias que comparte con los Gobiernos Regionales y Locales.
- Los **Gobiernos Regionales** (segundo nivel de gobierno). Organizan y conducen la gestión pública de sus circunscripciones, en concordancia con los objetivos nacionales, y en coordinación con los gobiernos locales. Se encuentran constituidos sobre la base de departamentos y sus autoridades son elegidas a través de votación popular,
- Los **Gobiernos Locales** (tercer nivel de gobierno). Planifican y promueven el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutan los planes correspondientes. Comprenden a las municipalidades distritales y provinciales. Constituyen el nivel de gobierno más cercano a la población; así como, las entidades básicas de la organización territorial del Estado. Sus autoridades son elegidas a través del voto popular.

> "Es importante acotar que el Estado además de ser unitario es descentralizado, lo cual excluye la posibilidad de que las actividades fundamentales se encuentran concentradas en un órgano único."

En la presente entrega (la primera de cuatro que están destinadas a desarrollar temas jurídicos relacionados con nuestro Bicentenario como República) nos corresponde incidir en las principales implicancias de que el Estado peruano sea unitario y descentralizado, con tres niveles de gobierno que presentan deberes comunes y metas compartidas.

El Abecé de
EL ESTADO UNITARIO Y DESCENTRALIZADO

> "Se trata de un tipo de Estado que, sin dejar de ser un solo ente soberano, ha distribuido territorialmente su poder en niveles de gobierno."

1. ¿Qué es un Estado Unitario y Descentralizado?

Se trata de un tipo de Estado que, sin dejar de ser un solo ente soberano, ha distribuido territorialmente su poder en niveles de gobierno. Cada nivel de gobierno cuenta con autonomía política, económica y administrativa para el ejercicio de sus competencias y funciones.

La Constitución Política establece que el Estado Peruano es unitario y descentralizado, y cuyo gobierno se ejerce en tres niveles: Nacional, Regional y Local.

2. ¿Cuál es la finalidad de la descentralización?

Promover el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

3. ¿Qué es la Secretaría de Descentralización?

Es el órgano que depende jerárquicamente de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Es la encargada de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los otros niveles de gobierno. Entre sus funciones más importantes destacan la de brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los gobiernos descentralizados, así como conducir la inversión descentralizada que permita el desarrollo e integración regional y local.

4. ¿Cuáles son las atribuciones del Gobierno Nacional?

Cumple competencias y funciones en todo el territorio del país. Entre sus principales atribuciones podemos mencionaralas siguientes:

- Diseñar y formular políticas de carácter nacional y sectorial, en coordinación con los otros niveles de gobierno.
- Formular en coordinación con los gobiernos descentralizados, las políticas públicas nacionales y sectoriales.
- Brindar asistencia técnica, capacitación y el adecuado traslado de información a los gobiernos descentralizados.
- Monitorear el cumplimiento de las competencias y funciones que transfiera a los gobiernos descentralizados.
- Establecer lineamientos o regulaciones específicas para la provisión de bienes y servicios que forman parte de las competencias y funciones transferidas a los gobiernos descentralizado.

5. ¿Cuál es la composición de los Gobiernos Regionales?

La estructura básica de los Gobiernos Regionales está conformada por los siguientes órganos

- **Consejo Regional:** Órgano normativo y fiscalizador. Integrado por consejeros regionales elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro años.
- **Gobernador:** Constituye el poder ejecutivo del Gobierno Regional. Cuenta con un Vicepresidente, ambos son elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro años.
- **Consejo de Coordinación Regional:** Órgano consultivo y de coordinación que labora directamente con las municipalidades así como con la sociedad civil. Integrado por alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil.

6. ¿Cuáles son las principales normas que emiten los Gobiernos Regionales?

Podemos mencionar a las siguientes:

- **Ordenanzas regionales.** Regulan asuntos de carácter general respecto a la organización y administración del gobierno regional.
- **Acuerdos regionales.** Los emite el Consejo regional. Regula asuntos internos así como de interés público.
- **Decretos regionales.** Norma reglamentaria que permite la ejecución de una ordenanza regional.
- **Resoluciones regionales.** Son actos administrativos emitidos principalmente a nivel de la gerencia regional.

7. ¿Cuál es la composición de los Gobiernos Locales?

La estructura básica de los Gobiernos Locales comprende los siguientes órganos

- **Consejo Municipal.** Ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Conformado por el Alcalde y los regidores, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro años.
- **Alcalde.** Constituye el poder ejecutivo del gobierno local. Es la máxima autoridad administrativa además de que representa legalmente a la municipalidad.
- **Órgano de Coordinación.** Ejerce mecanismo de participación ciudadana con la finalidad de promover la comunicación entre los vecinos y las autoridades municipales.

8. ¿Cuáles son los principales instrumentos normativos con los que cuenta un Gobierno Local?

Podemos mencionar a las siguientes:

- **Ordenanzas.** Normas de carácter general y de mayor jerarquía.
- **Acuerdos.** Decisiones que adopta el Consejo Municipal sobre asuntos de interés vecinal.
- **Decretos de alcaldía.** Reglamentos que permiten la aplicación de las ordenanzas.
- **Resoluciones de alcaldía.** Decisiones sobre asuntos administrativos.

Infografía jurídica

EL ESTADO Y DESCENT

GOBIERNOS LOCALES

- **Ente Ejecutivo:** Alcalde
- **Ente Legislativo:** Consejo Municipal

GOBIERNOS REGIONALES

- **Ente Ejecutivo:** Gobernador
- **Poder Legislativo:** Consejo Regional

GOBIERNO NACIONAL

- **Poder Ejecutivo:**
  - Presidente de la República
  - Ministros
- **Poder Legislativo:** Congreso de la República

UNITARIO
TRALIZADO

Rumbo al Bicentenario

TIPOS DE COMPETENCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO

EXCLUSIVAS

- Corresponden de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno, según la Constitución y la Ley.

COMPARTIDAS

- Intervienen dos o más niveles de gobierno.
- Generalmente se aplican en la prestación de un servicio.
- Requieren articulación y trabajo conjunto.

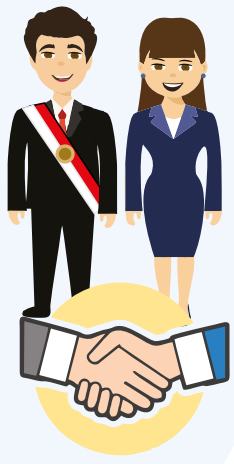

DELEGABLES

- Comprenden aquellas que pueden ser delegadas de un nivel de gobierno a otro, conforme el procedimiento establecido por la ley.

Sentencias trotamundos

Interpretación cultural en casación penal

En Ecuador, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar condenó a Wilman Azogue a 12 años de reclusión por ser autor del delito de violación. La Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Bolívar resolvió rechazar el recurso de nulidad y el recurso de apelación del sentenciado; confirmando la sentencia. Interpuso recurso de casación por lo que la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia resolvió declarar improcedente el recurso de casación.

Azogue presentó acción extraordinaria de protección en contra de la improcedencia del recurso de casación alegando que era "indígena, perteneciente a la nacionalidad Kichwa, del pueblo Waranaka, de la provincia Bolívar", que los jueces, al confirmar "la sanción prevista en el Código Penal, como si el compareciente se tratase de cualquier ciudadano", vulneraron sus derechos porque debieron emitir una sentencia con interpretación intercultural y se inobservó el precedente constitucional "para el juzgamiento a miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas por la justicia ordinaria". Sin embargo, la Corte Constitucional de Ecuador desestimó la acción extraordinaria de protección, señalando que:

«22. En el expediente la Sala afirma que "durante todo el proceso el hoy acusado o su defensa técnica no ha demostrado su pertinencia a la nacionalidad Kichwua; además, que dicha nacionalidad estuviera organizada en Facundo Vela, bajo sus costumbres, tradiciones ancestrales, y derecho propio; lo que, era fundamental para que pueda acogerse a éste, por otra parte, no existe petición de ninguna autoridad indígena para declinar la competencia, conforme así lo establece el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial".

(...)

24. De la revisión de la sentencia impugnada se constata que no existió una autoridad de algún pueblo o nacionalidad indígena que haya ejercido en el caso la potestad de administrar justicia indígena de acuerdo con los presupuestos establecidos en la Constitución, el Convenio 169, los precedentes constitucionales y las normas referentes a la declinación de competencia de la justicia ordinaria.»

Lea la sentencia en: http://bit.ly/Sent2024-16-EP21

Pupiletras legales

Estado unitario y descentralizado

Ñ	X	B	I	R	U	N	I	T	A	R	I	O	Q	J	C	T	Z
I	P	Z	Q	R	A	L	V	M	Ñ	A	B	I	X	Z	K	Z	E
N	G	L	N	N	O	I	C	A	Z	I	N	A	G	R	O	V	M
P	R	M	B	V	V	O	N	R	E	I	B	O	G	J	W	Z	O
R	E	P	R	E	S	E	N	T	A	T	I	V	O	H	N	K	W
L	A	N	O	I	C	A	N	Y	T	Y	W	G	S	X	V	Y	E
O	T	Ñ	I	J	D	I	A	C	I	L	B	U	P	E	R	H	W
F	O	H	R	H	A	Ñ	N	Y	V	K	F	P	K	U	J	G	F
S	W	R	O	D	A	Z	I	L	A	R	T	N	E	C	S	E	D
P	T	W	T	E	C	L	Z	W	T	N	W	B	X	E	G	I	I
G	L	U	I	J	C	I	A	M	C	J	Q	R	A	V	P	O	Ñ
H	P	F	R	M	F	C	Q	I	E	M	E	R	U	R	X	G	Ñ
P	R	Ñ	R	W	L	Q	H	U	C	Y	E	Ñ	C	V	K	G	V
Z	Ñ	Ñ	E	U	C	L	X	P	H	O	Z	N	Z	J	G	Y	K
M	Q	Ñ	T	E	S	A	W	B	Q	N	S	V	W	W	S	D	X
N	S	Ñ	K	L	A	N	O	I	G	E	R	W	L	R	P	K	X
E	V	G	G	V	N	Z	M	U	N	I	C	I	P	A	L	L	A
I	O	K	Z	A	E	A	C	I	T	A	R	C	O	M	E	D	E
Q	E	T	N	E	I	D	N	E	P	N	E	D	N	I	Y	E	N
C	S	D	T	D	D	O	D	N	B	V	O	S	R	P	Y	W	T
B	U	C	Z	Z	R	M	I	N	D	I	V	I	S	I	B	L	E
F	F	R	A	N	A	R	E	B	O	S	P	Y	A	F	M	J	I

DEMOCRÁTICA
DESCENTRALIZADO
GOBIERNO
INDEPENDIENTE
INDIVISIBLE
MUNICIPAL
NACIONAL
ORGANIZACIÓN
REGIONAL
REPRESENTATIVO
REPÚBLICA
SOBERANA
SOCIAL
TERRITORIO
UNITARIO

Butaca jurídica

Mi madre es culpable

Film mexicano dramático estrenado en el año 1960, dirigida por Julián Soler. Marga López encarna a la doctora Consuelo Moreno, una mujer no creyente, pero con una gran vocación de servicio en su carrera. Carlos Baena interpreta a Javier Manterola, médico y ex profesor de medicina de Consuelo, un hombre con creencias religiosas.

Ambos se enamoran y terminan casándose a pesar de sus diferencias en la fe. Después de algunos años, ante algunas molestias en el hijo de ambos, Javiercito, es diagnosticado con cáncer (osteosarcoma) en el ángulo derecho del maxilar inferior. Javier guardaba esperanza de salvar a su hijo por lo que viaja a los EEUU en busca de un médico tratante a pesar de la desesperanza de Consuelo.

Ante los continuos dolores del menor era necesario tratarlo con morfina, sin embargo, llegó el día en que el dolor incontrolable de Javiercito hizo que su madre le administre una sobredosis a fin de calmar su dolor para siempre a través de su muerte.

Si el destino es caprichoso, esta historia lo demuestra, pues a los pocos momentos de matar a su hijo, Javier comunica a su esposa que encontró a un médico que podría operar a su hijo y salvarlo: una noticia tardía. Una película muy fuerte, donde el tema de la eutanasia puede venir a nuestra mente; sin embargo, en este caso, estamos ante un parricidio.

Vea este film en YouTube como: Mi madre es culpable

El Derecho es redondo

Guardiola y la docencia en el Derecho

La docencia en el Derecho no solamente es una alternativa de ejercicio de la profesión, sino la más hermosa: es la menos conflictiva y la más edificante, porque permite ir construyendo al profesional o perfeccionarlo desde la enseñanza. Pero, más allá del contenido que pueda brindarse a los alumnos, es muy importante los gestos del docente: la puntualidad, el compromiso, la pasión, el afán por transmitir no solamente el conocimiento que se puede adquirir de otras mil formas, sino también, el poder contagiar el amor por la profesión o por la especialidad.

Algo así es lo que ocurrió el último sábado de mayo con ocasión de la final del torneo de clubes más importante del mundo: la UEFA Champions League. Triunfo del Chelsea sobre el Manchester City por 1 a 0. Sin embargo, algo que puso en un segundo plano el debate sobre la táctica, la estrategia y el partido de futbol en sí, fue que cuando se premiaba al subcampeón, el entrenador del Manchester City, Joseph Guardiola, no solo recibió la medalla, sino que la besó en un acto que contrasta totalmente con otros que hemos podido observar en muchísimas finales. En efecto, deben ser decenas de imágenes de subcampeones -jugadores y entrenadores- que concluido el partido y habiéndolo perdido reciben la medalla y se la retiran de manera inmediata. El más recordado debe ser Carlos Bianchi cuando perdió la final de la Copa Libertadores por penales en Manizales (Colombia) allá por el año 2004. Lo hecho por Guardiola es el mayor acto de docencia que puede darse acerca del futbol de la alta competencia donde prácticamente se ha perdido su esencia deportiva para darle una esencia absolutamente empresarial. El mensaje es contundente: el futbol es un deporte y como tal se compite y se debe aceptar la derrota con hidalguía y la victoria con respeto del rival. El retirarse la medalla y llevarla en la mano (a veces hasta tirarla al suelo) no solamente refleja una antideportividad, una ausencia de inteligencia emocional, sino también un desdén y un desprecio por lo hecho por el rival, por el vencedor.

A Guardiola se le considera un revolucionario del futbol. Salió campeón de todo con el Barcelona. Empero, todo eso empalidece con su gesto de docencia deportiva y humana. Su aporte no solamente es el estilo de juego y el número de títulos, sino el volver a la esencia misma del ser humano: la humildad. El gesto de besar la medalla del segundo puesto dio un mensaje notable a todo el deporte: no siempre se gana, lo más importante es competir entregándolo todo. Ojalá, en el Derecho aprendamos todos de él.

Gobierno del consumidor

Publicidad invasiva

A finales del mes de mayo se difundió en diferentes medios de comunicación que el Indecopi HABÍA sancionado a más de treinta empresas (varias de ellas transnacionales, de los sectores telecomunicaciones y financiero) por llamar, enviar mensajes y correos sin consentimiento a consumidores, entre los años 2019 y 2020.

A propósito de dicha noticia es preciso recordar que, en un modelo de Economía Social de Mercado, consagrado en la actual Constitución, si bien, se promueve la competitividad entre las empresas, por lo que estas últimas tienen el legítimo interés de captar un mayor número de consumidores; sin embargo, este propósito muy justificado tiene que realizarse sin afectar el derecho a la tranquilidad de los consumidores.

Durante la vigencia de la norma anterior de protección al consumidor (**Decreto Legislativo N° 716, de 1991**) se implementó la campaña **"Gracias... no insista"**, la cual tenía como finalidad sancionar a aquellas empresas que recurrían a la publicidad invasiva.

El actual Código del Consumidor en su artículo 58° tipifica a la publicidad invasiva como un método comercial agresivo y, por ende, como una conducta infractora a los derechos de los consumidores. Según la citada norma, todo consumidor tiene derecho a la protección contra los métodos comerciales agresivos, por lo que los proveedores no pueden realizar prácticas que afecten de forma significativa la libertad de elección del consumidor a través de figuras como el acoso, la coacción o la influencia indebida. En este sentido, está prohibido emplear centros de llamada (*call centers*), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, cuando los consumidores no desean ser sujetos de dichas modalidades de promoción.

Recuerde, amigo consumidor, **si recibe mensajes publicitarios sin haberlos autorizado puede comunicarse con el Indecopi**. Desde el año 2018 se habilitaron diferentes vías mediante las cuales puede informar que recibe llamadas, mensajes de texto o correos publicitarios no autorizados.

¡Escriba bien, doctor...!

¿"Versus" en la redacción de documentos legales?

El uso de la preposición **versus** se ha convertido en un patrimonio casi exclusivo del lenguaje periodístico dedicado al deporte. Aunque generalmente no se usa en su forma completa, **versus**, sino mediante su abreviatura, **vs.**, es habitual encontrarla en portadas del tipo "Mayweather **vs.** McGregor" o "Manchester City **vs.** Chelsea: Final de la Champions League 2021", por citar solo dos ejemplos. Pero también es frecuente encontrarla en lenguajes tan disímiles como el científico y el legal. "Presión **vs.** Temperatura" o "Caso Kimel **vs.** Argentina" (un conocido proceso judicial del año 2008 resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos) son ejemplos de lo dicho.

> "Sin embargo, aunque de alguna manera estos usos ya se han "institucionalizado", lo cierto es que la Real Academia Española (RAE) no recomienda este tipo de construcciones (...)"

Sin embargo, aunque de alguna manera estos usos ya se han "institucionalizado", lo cierto es que la Real Academia Española (RAE) no recomienda este tipo de construcciones y, más bien, prefiere sustituirla, según los casos, por uno de los dos significados de la propia preposición, "frente a" o "contra", que expresan la oposición y contrariedad de una cosa con otra. Así, en lugar de "Mayweather **vs.** McGregor" y "Caso Kimel **vs.** Argentina", la RAE aconseja escribir, respectivamente, "Mayweather **frente a** McGregor" y "Caso Kimel **contra** Argentina".

Egacal
Escuela de Derecho
22 años

Juntos alcanzamos tus sueños profesionales

zoom
En vivo

Programa de
Actualización Jurídica

Preparación • Capacitación

Inicio: 14 de junio

zoom
En vivo

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
DOCTRINA JURISPRUDENCIAL
DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL & EJECUCIÓN PENAL

Análisis

Inicio: 26 de junio

suscríbete "Aprende el Derecho fácilmente"

YouTube

Egacal Escuela de Derecho
Videos de Derecho

Luces, Cámara... Derecho con Ana Calderón Sumarriva
Videos de Derecho Penal

Tribuna Constitucional
Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

977851074 | 975058868 | 975058880